



la inscripción registral de cada una de ellas y resoluciones que autorizan la constitución de la presente UTE.-

"SABAVISA S.A."

- a) Domicilio Legal: la Avenida Córdoba Nº 315- Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Inscripta en el Registro de a IGJ bajo el N7042 del libro 108 Tomo A de SA.
- c) Acta de reunión de Directorio Nº 131 de fecha 17 de octubre de 2005, de fs. 193 del Libro de Actas de Directorio.

"MERCO VIAL S.A."

- a) Domicilio Legal: Belgrano 687, Piso 8º Oficina 33º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Inscripta en el Registro de la IGJ bajo el N 1822 del libro 56 Tomo B de Estatutos Extranjeras.
- c) Acta de reunión de Directorio de fecha 18 de octubre de 2005 del Libro de actas de Directorio.

CUARTA: PARTICIPACIÓN EMPRESARIA.

a) Se establece que los porcentajes de participación de "SABAVISA" y "MERCOVIAL" en la Unión Transitoria de Empresas a constituirse serán de: SABAVISA SA cuarenta por ciento (40%); y

MERCO VIAL SA sesenta por ciento (60%).

Las Partes acuerdan, que todos los derechos y obligaciones que surjan del cumplimiento del objeto del presente y del contrato de obra, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, compras de materiales, contratación de personal, provisión de máquinas, equipos e instalaciones y eventualmente las contribuciones al fondo común operativo, provisión de fondos, créditos y

Representante Técnico

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

ING EDUARDO M PODAVINI



FRANCISCO J. RAFFAELE

obligaciones de cualquier tipo, y todas las actividades comunes de "La UTE" serán asumidas por las partes en las proporciones indicadas precedentemente.

QUINTA: FONDO COMÚN OPERATIVO

Las partes establecerán un fondo común operativo en función de las necesidades que imponga el funcionamiento de LA UTE, obligándose cada PARTE a efectuarlo en dinero efectivo, cuando sea requerido por el representante legal, y de acuerdo con las necesidades del giro comercial constituido. El aporte será integrado en la misma proporción antes indicada, y se destinará a financiar los gastos y erogaciones de LA UTE.

SEXTA: REPRESENTACIÓN.

A efectos de cumplimentar con el inciso 7 del art. 378 de la ley 19.550 Las Partes designan como Representantes Legales de "La U.T.E." al señor Néstor Raúl Fossa, D.N.I. 10.353.760 y al señor Sebastián Nicolás Mancuso, DNI 24.040.565, para que actuando en forma indistinta ejerzan las acciones necesarias para cumplir con el Contrato, de conformidad a lo establecido por el artículos Nº 379 de la Ley Nº 19.550.

En ese sentido, por el presente se autoriza los representantes para que suscriban en nombre y representación de "La U.T.E." y de cada una de "Las Partes", todo tipo de documentación que resulte necesaria para cumplir en debida forma con el objeto de "La U.T.E."; realizar todas las operaciones bancarias que fueren menester, suscribir todo tipo de convenlos y/o acuerdos con las empresas o entidades que consideren convenientes.-

En todas las actuaciones los representantes y/o los apoderados de la UTE actuarán colocando al pie de su firma la leyenda: "Sabavisa SA- Merco Vial S.A. - U.T.E",

Se designa como Director Técnico, a los efectos de la presente, al Ingeniero Jorge Luis Baroso.

Ing EDUARDO M PODAVINI Representante Tecnico

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.





RRANCISCO J. RAFFAELE

CO FOLIO PA

SÉPTIMA: SEPARACION Y EXCLUSION DE MIEMBROS * DISOLUCION DEL CONTRATO

a) Separación:

En el supuesto que una de LAS PARTES quisiera retirarse de LA UNION, deberá contar con la conformidad expresa previa y por escrito de la otra PARTE y del COMITENTE.-

b) Exclusión de miembros:

Una de LAS PARTES podría ser excluida de la UNION por las siguientes causales:

- 1-La presentación en concurso preventivo de acreedores.-
- 2-La situación de acuerdo preconcursal.-
- 3- Declaración de quiebra.-
- 4- La intervención judicial de la respectiva administración empresaria.-
- 5- El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución de la obra o de la participación en la UNION.-
- 6- Como sanción por incumplimiento en los términos indicados en el artículo décimo del presente.-
- 7- La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecta sustancialmente a la obra .-
- 8- La obstrucción reiterada, por acción u omisión del normal desarrollo de la obra.-

Operada la exclusión, la parte no excluida tomará a su cargo la proporción que LA PARTE excluida tenía en LA UNION, pudiendo incorporar otra empresa que permita el cumplimiento de los objetivos de la UNION si contare con la previa conformidad del COMITENTE.-

c) Disolución:

,1

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. ESTELA MARIA FALOCUO

Ing EDUARDO M FODAVINI Representante Técnico





El presente contrato será resuelto en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1- Por la decisión unánime de LAS PARTES .-
- 2- Por la expiración del plazo de vigencia.-
- 3- Cuando el objeto de LA UNION se encuentre completamente ejecutado .-
- 4- Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución del objeto de LA UNION.-
- 5- Cuando fuera rescindido el contrato con EL COMITENTE y se hubiesen finalizado las cuestiones originadas en dicho contrato.-
- 6- Por las demás circunstancias previstas el articulo 375 de la Ley de Sociedades Comerciales.

d) Regla General

En caso de duda, deberá estarse siempre por la continuidad del Contrato.-

OCTAVA: CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS - CESION DE DERECHOS

La incorporación a LA UNION de otras empresas o personas y la cesión parcial o total de los derechos de LAS PARTES hacia un tercero (con exclusión de las operaciones financieras en las que se transfieran a terceros derechos de cobranza), deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la previa conformidad por escrito de EL COMITENTE.-

NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES a) Obligación de Integrar aportes al fondo:

La unión deberá requerir a LAS PARTES los aportes que resulten necesarios con una antelación de quince días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término, LA UNION le cursará una intimación por medio fehaciente para que en término de tres días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan.-

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. Ing EDUARDO M PODAVINI
Representante Técnico



FRANCISCO J. RAFFAELE
Matricula 510.

El simple acto fehaciente de intimación para una misma parte sólo se aplicará en tres oportunidades alternadas o dos consecutivas durante toda la vigencia de LA UNION. Ocurridas las cuales y ante un nuevo incumplimiento, la parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada "Parte Incumplidora" y podrá declararse resuelto el presente contrato con culpa de alguna de las partes.

b) Resolución del contrato:

Podrá declararse resuelto el presente contrato con culpa de alguna de las partes, por las siguientes causas

- a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo noveno, punto a del presente, cuando la parte hubiera sido considerada "parte incumplidora", de conformidad al procedimiento previsto en dicho artículo.-...
- b) Incumplimiento grave de una de las partes de cualquier otra de las obligaciones que la ley, este contrato y los pliegos de licitación mencionada en la cláusula preliminar del presente, ponen a su cargo. En éste caso y en forma previa, la parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la parte "incumplidora" para que en el plazo de quince días cumpla con sus obligaciones. Vencido dicho plazo sin que la parte intimada cumpliese con sus obligaciones será considerada "parte incumplidora".

En los supuestos de incumplimiento a los que se refieren los incisos a y b anteriores, la parte cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la "parte incumplidora", exigirle indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar con EL COMITENTE siempre que éste así lo dispusiese, la renegociación del contrato de la obra licitada; b) Exigir a la parte incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones correspondientes.-

En cualquiera de las hipótesis de incumplimiento que se produzca, adicionalmente la "parte incumplidora" deberá responder por los daños y

8

Ing EDUARDO AT PODAVINI Representante Técnico 313

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.





Transcurrido dicho plazo, y en caso de tener excedentes de caja, LA UNION podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con EL COMITENTE.

La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de LA UNION. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos BNA o la que la sustituya en el futuro. Los intereses se debitarán a la parte incumpliente y se acreditarán a las cuentas de LA UNION dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. LA UNION tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente.

En caso de que LA UNION no pudiera realizar el aporte a cargo de la parte incumpliente, la otra parte podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con EL COMITENTE, sin perjuicio de la acción de repetición que tuviere la parte que hubiere afrontado los pagos.-

La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de la parte que la realice. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos BNA o la que la sustituya en el futuro más un 50 % de la misma. Los intereses se debitarán a la parte incumpliente y se acreditarán a la parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumpliente, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente LA UNION tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente.

La sustitución realizada a favor de la parte incumplidora o la acreditación al fondo común operativo de la deuda por mora, no significará la liberación de ninguna obligación o responsabilidad que le corresponda a dicha parte.-

Emo C

Ing EDUARDO M POBAVINI

314

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.





perjuicios directos o emergentes generados a la unión o a la otra parte, con exclusión expresa de daños indirectos, lucro cesante o pérdida de beneficios, de los cuales las partes renuncian a reclamarse entre si.

DECIMA: JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan que toda cuestión o controversia que se plantee con relación al presente, así como toda duda que se genere en la interpretación, aplicación o ejecución de este Compromiso, que no pueda resolverse en forma directa y amigable entre las mismas, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual constituyen los domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, los que tendrán efecto tanto entre ellas como respecto de terceros. Todo cambio de domicilio, para ser válido, deberá ser previamente notificado en forma fehaciente a la otra Parte y eventualmente a la Comitente.

DECIMOPRIMERA: REGISTRACION

De conformidad a lo prescripto por el art. 380 de la ley 19950 reformada por ley 22903, el presente Contrato y la designación de la "Representante" de la Unión Transitoria de Empresas, será inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto LAS PARTES se autorizan recíprocamente a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de enero de 2.006.

Srla. Maria Victoria Barreña

Certificación en Actuación

Néstor Raúl Fossa

ELA MARIA FALOCCO

Maria Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

OFIGINAL

FRANCISCO J. RAFFAELE

. 1

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. INE EDUARDO M PODAVINI Representante Técnico 3/8





DAAD3793232



FALOCKO 1

DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3

4

Libro de requerimiento Nº XII - Acta Nº156 - Folio Nº156 - Díaz Falocco, Federico

6 Hernán, en mí carácter de notario adscripto del Registro número 413 del Partido de

7 La Plata, Provinçia de Buenos Aires, CERTIFICO que las firmas que obran en el

8 documento que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con fecha

9 24 de enero de 2006, por las siguientes personas de mi conocimiento, doy fe.: 1)

10 María Victoria BARREÑA GUALTIERI, Documento Nacional de Identidad

11 número 26,707.385; y 2) Néstor Raúl FOSSA, Documento Nacional de Identidad

12 número 10.353.760.- Intervienen la primera en su carácter de Presidente del

13 Directorio de la empresa SABAVISA S.A., con domicilio en la calle Córdoba

14 número 315 - Piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, personería que justifica: I) Con

15 el contrato social del 12/10/1989, escritura número 101, inscripta en la Inspección

16 General de Justicia., con fecha 2/10/1990 bajo el Nº 7042, libro 108, tomo A de Soc.

17 Comerciales; II) Aumento de Capital y Reforma de Estatuto, escritura de fecha de

18 12/06/1991; III) Acta de Asamblea Gral. Ordinaria de fecha 29/03/2004, de

19 Designación de autoridades y distrib. de cargos, fs. 50/52 Libro de Actas de

20 Asambleas donde se la designa.; IV) Aumento de Capital y Reforma Parcial de

Estatuto, del 3/08/2004; y el segundo en su carácter de apoderado de "Merco Vial

2 S.A", con domicilio en la calle Lavalle Nº1334, Piso 3º - Oficina 28, de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, en virtud de Poder General de fecha 12/08/2004,

escritura 157, pasado ante la notaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marta

B. Mourguiart, titular del registro 1577 a su cargo, antecedentes que he tenido a la

Ing EDUARDO M AODAVIN Representante Nécnico

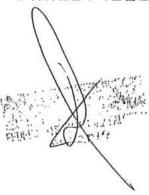
ESTELA MAPIA FALOCCO

6-)

María Victoria Gualtieri Barreña

Presidente de SABAVISA S.A.

SESEPTEDAA C

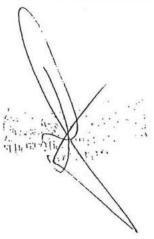


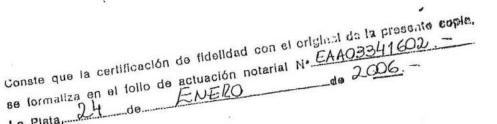


vista para este acto, doy fe- Certifico Contrato de Unión Transitoria de Empresas:

"Sabavisa S.A.- Merco Vial S.A. - U.T.E ".- En la Ciudad de La Plata, a 24 de enero

de 2006.-





ESTELA MARÍA FALOCO

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

ING EDUARDO M PODAVINI Representante Técnico







EAAD3341602





fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista

doy fe.- Registro número413 del Distrito de LA PLATA

Lugary fecha: LA FLATA, 24 DE ENERO-

DE 2006.- Contrato de Union Transitoria de Empresas: "Sa-

bavisa S.A - Merco Vial S.A. - U.T.E.",-

12

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

ING EDUARDO M FODAVINI Representante Técnico

EAAD3341602

NO! Pur lation

3:54102

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

ING EDUARDO M FODAVINI Representante Técnico







FAAD2216882



Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

IONES (0000) (00

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D FALOCCO ESTELA MARIA

obrantes en el Documento Nº EAA 03341602

a presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 25 de

Enero

de

2006

MOT CHARLET TO SELLOS SANTOS

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. Ing EDUARDO M PODAVINI Representante Técnico





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia

2006 - A#o de homenaje al Dr. Ramon Carrillo

FRANCISCO J. HAFFAELIS

- Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ; 1764245

Razon Social:

SABAVISA S.A. - MERCO VIAL S.A.

(antes):

Numero de Tramite:

706040

C. Tram Descripcion

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

y/o instrumentos privados: 24/01/2006-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 34 del libro: 2 , tomo: -

de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de

Febrero de 2006

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.



Ing EDUARDO M PODAVINI Representante Técnico

impresso.

Gobierno de Santa Fe Ministerio de Obras Públicos y Vivlenda D. P. V.





Corresponde a Expte. Nº 16105-0008618-0

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

OBRA: RUTA NACIONAL Nº 168 -TRAMO: SANTA FE - TUNEL SUBFLUVIAL HERNANDARIAS - SECCION: INTERCAMBIADOR LA GUARDIA - PUENTE S/RIO COLASTINE CONTRATISTA: SABAVISA S.A. - MERCOVIAL S.A. (UTE) FECHA DE TERMINACION: 05/09/2008.-

.En la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima, a los once (11) dias del mes de Agosto del año dos mil once (2.011) y en cumplimiento de la Resolución Nº 672 del 23/06/2011, se reúnen en el lugar de la Obra de referencia el Ing. Daniel PAOLUCCI, el Ing. Miguel LOSADA, y el Arq. Carlos GAUCHAT en representación de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Ing. Gastón MAROÑAS en su carácter de Representante Técnico de la Empresa Contratista SABAVISA S.A. – MERCOVIAL S.A. (UTE), a los efectos de preceder a la Recepción Definitiva de la obra referida...

En consecuencia se procedió a recorrer la Obra y se constató el cumplimiento de las observaciones detalladas en oportunidad de efectuarse la Recepción Provisoria de la Obra, realizada el 29/04/2010.-

Conforme a lo visualizado precedentemente, esta Comisión entiende que en la actualidad están dadas las condiciones exigibles para proceder a la Recepción Definitiva de la Obra contratada y sus modificaciones, todo ello encuadrado en lo establecido en el Art.79 de la Ley de Obras Públicas Nº 5188 y Art. 100 del P.U.C.E.T., y Ad-Referéndum de la Superioridad.-

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados,-

ing, Daniel PAOLUCCI

Arg. Carlds GAUCHAT

Ing, Gaston MAROÑAS

Ing EDUARDO NE PODAVINI Representante Técnico

Maria Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.



		P. 17	12	38
	1	1 10	A	1

Nº DE REGISTRO

Total

19.083,50

Nro Acg.: 198017/006 Impte.Dper.: Fecha , 27/09/2007 11.180,61 Copias: 0.36 Multa : 2.230.51

DATOS DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO		
	SELLADO A PAGAR	
######################################	Impuestos de sellos \$	
neto del contrato: LOCACION DE OBRA	Recargo s/Impuesto \$ Copias	
12 MESES Fecha Instrumentación: 16 DE JULIO 2007	Derecho de registro \$	
lmponible: \$ 7.453.740,58	TOTAL\$	

BOLETO PARA CONTRATOS DE LOCACION O SUBLOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS 40 CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19, INCISO 8, LITERAL C, DE LA LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE SANTA FE domicilio en CALLE SALTA Nro. 2951 DECIMO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) SABAVISA S.A. - ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES CALLE 1° DE MAYO Nro. 3233 DE LA CIUDAD DE SANTA FE; CUIT 30-71024188-7 domicilio en_ · elebra el siguiente contrato: EJECUTAR LA OBRA: PUENTE SOBRE ARROYO AGUIAR Y ACCESOS - RUTA PROV. 82-S - TRAMO: ARROYO AGUIAR - CAMPO ANDINO (Si el espacio disponible es insuficiente para el texto del contrato, debe continuarse en fojas siguientes agragadas que se identificarán con el mismo número de registro de este formulario) ulor total del presente contrato es de pesos (en letras) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ETECIENTOS CUARENTA CON 58/100 .nartes firman. ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en_LA 16 días del mes de JULIO SABAVISA S.A.-A. BOSCARINO CONSTRUCCIONES (UTE) SEBASTIAN MANCUSO on de taute soble la cual no cabe correccion

354.

montrato se registra y sella sobre la base del valor imponible declarado por las partes que lleva el caracter de declaración jurada. Las partes responderan por super diferencia de impuestos que el lisco determinare.

Ing EDUARDO W PODAVINI Representante Tecnico

Maria Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.



Entre la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe, representada en este acto por el Señor Administrador General de la misma, C.P.N. RUBEN REGIS PIROLA, D.N.I. Nº21.413.791 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº2619 del 09/10/2006 y la Ley Provincial de Vialidad Nº4.908, con domicilio legal en calle Salta Nº2951, décimo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Santa Fe por una parte, y por la otra la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), SABAVISA S.A. - ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES, con domicilio Legal en calle 1º de Mayo Nº3233 de la ciudad de Santa Fe inscripta en el Registro de Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 04 de Julio de 2007, bajo el Nº110 del Libro 2 de Contratos de Colaboración Empresaria, hallándose subsistente hasta la fecha, representada legalmente por el Señor Sebastián Nicolás Mancuso, D.N.I.

Nº24.040.565 y que en adelante se denominaran "LA DIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA" respectivamente, se formaliza el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:----

PRIMERA: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la Obra: PUENTE SOBRE ARROYO AGUIAR Y ACCESOS - RUTA PROV. Nº82-S - TR.: ARROYO AGUIAR -CAMPO ANDINO, por la suma de \$7:453.740,58 (PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 58/100), en un todo de acuerdo con su oferta obrante en el Expte. Nº16101-0086105-5 y al Pliego Complementario de Bases y Condiciones Generales, Planos Especiales de Obra, Especificaciones Técnicas Complementarias, Computo y Presupuesto, Pliego Único de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Publicas Nº5188 y sus Decretos Reglamentarios, y toda otra documentación que sirviera de base para la Licitación Pública llevada a cabo con fecha 23/01/07 y mejoras de ofertas convocada el 20/04/07 por la Dirección Provincial de Vialidad aprobada por Resolución Nº1398 de fecha 31 de Mayo de 2007.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara expresamente haber examinado y reconocido el lugar y la zona donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato, como asimismo haber recogido todos los datos necesarios y analizado los mismos se compromete a ejecutar en base a la documentación señalada en la cláusula "PRIMERA" la obra que se adjudicó.-----

TERCERA: La ejecución de esta obra se contrata por el sistema de Unidad de Medida y Precios Unitarios, conforme al Art. Nº 23 del Pliego Complementario de Bases y Condiciones Generales.----

"EL CONTRATISTA" ejecutará la obra en forma completa en el plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir del Acta de Iniciación de los trabajos, conforme lo determina el Art. Nº 3 del Pliego Complementario de Bases y Condiciones

QUINTA: Para la presente obra será de plena aplicación la "Metodología de Redeterminación de Precios" de Contratos de Obra Pública de acuerdo a la Ley Provingial Nº 12046/02 y sus Decretos Reglamentarios Nº 3599 y Nº 3873.- Las

formulas polinómicas y coeficientes de redeterminación están consignados 210x297 mm.

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

Representante Técnico



rovincia de CMinisterio de Obras, Servicios Públicos y. Vivlenda

> 280/263 del P.C.B.C.G. "Factor de Redeterminación", "Rubro Equipos y Máquinas", "Rubro Materiales" y "Materiales Representativos".-----

> SEXTA: "EL CONTRATISTA" ha integrado a satisfacción de "LA DIRECCION" en cumplimiento de los dispuesto por el Art. 41 de la Ley de Obras Públicas Nº5188, el cinco por ciento (5%) del monto de contrato en concepto de garantía, por la suma de Pesos, Trescientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa con 00/100 (\$372.690,00). mediante Póliza de Seguro de Caución Nº651.857 extendida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros.----

> SEPTIMA: "LA DIRECCIÓN" emitirá certificaciones mensuales cuyo pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días, contados a partir del último día del mes de realizados los trabajos. De dichos certificados se deducirá conforme al Art. Nº22 del Pliego Complementario de Bases y Condiciones Generales, el 5 (cinco) por ciento de su importe en concepto de fondo de reparo como garantía de la buena ejecución de los trabajos, hasta la fecha de la recepción definitiva de los mismos (Art. Nº68 de la Ley N°5188).----

> OCTAVA: "EL CONTRATISTA" estará obligado a conservar la obra por su exclusiva cuenta por el lapso de seis (06) meses posteriores a la Recepción Provisoria, según lo establecido en el Art. Nº 28 del Pliego Complementario de Bases y Condiciones

> NOVENA: Se establece que "LA DIRECCION" no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufriere "EL CONTRATISTA" y/o sus cosas y/o el personal a su cargo y/o terceros, y que puedan originarse con motivo de la ejecución de este contrato. Además "EL CONTRATISTA" queda obligado y es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas las leyes sociales, laborales y previsionales de todo el personal que ocupe en la obra. Se obliga asimismo, a contratar los seguros necesarios de cobertura de accidentes, daños y perjuicios, que pudieren ocurrir a su personal, a la Inspección de la Obra y/o a

> DECIMA: Toda gestión que se originare como consecuencia directa o indirecta del presente Contrato deberá ser ingresada por la Mesa General de Entradas de la D.P.V. sita en el Palacio Municipal – Piso 10 – Santa Fe y no será considerada sin la fecha y número asignado conforme al Decreto Nº10.204/58 de Actuaciones Administrativas, conforme lo expresa el Art. 31 del Pliego Complementario de Bases y Condiciones Generales,----

> UNDECIMA: La partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe para dirimir todas las cuestiones del presente Contrato, renunciando al Fuero Federal si procediere.----

> En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los Me días del mes de Julio del año dqs mil siete (2007),-----

BOSCARINO CONSTRUCCIONES (UTE) SEBASTIAN MANCUSO

APODERADO 3001 - A4 - 210x297 mm.

María Victoria Gualtier/Barreña

PROVINCIA DE SANTA FENDE

ESCRIBANIA DE GOBIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAN

MARLAN DO IN

FN FO.IA ANEXA

Ing EDUARDOM PODAVINI Representante Técnico

Presidente de SABAYISA S.A.

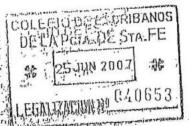
O GINAL

SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL



CONTRATO Nº 09487





UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS



1. PARTES.

Entre las Empresas SABAVISA S.A., con domicilio en la calle Córdoba Nº 315, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Sebastián Nicolas Mancuso, con D.N.I. 24.040.565, en su carácter de apoderado de la firma, en adelante "SABAVISA", por una parte; y ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES (Sucesión de Angel Boscarino) con domicilio en la calle Marcial Candioti Nº 5.160, de la Ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Señor Angel Antonio Boscarino, con D.N.I. 22.280.415, en su carácter de administrador provisorio de la sucesión de Angel Boscarino, en adelante "BOSCARINO" por la otra; de aquí en más llamadas en conjunto "LAS PARTES" o "LA PARTE", según se las designe en forma conjunta o individual, declaran:

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de Enero de 2.007, LAS PARTES celebraron un Compromiso de Constitución de una Unión Transitoria de Empresas, con el fin de presentarse a la Licitación Pública Nº 01/07, para la construcción de la obra denominada: "Puente Sobre Ar royo Aguiar y Accesos, Ruta Provincial Nº 82-S; Tramo: Aº Aguiar - Campo Andino", en adelante "LA OBRA", convocada por la Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, en adelante "LA COMITENTE". En el mismo se acordaba que de resultar dicho Consorcio Óferente, adjudicatario de la obra licitada se formalizarla el instrumento constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas, en adelante "LA UTE", compromiso que se viene a cumplimentar por la presente.

II. CONTRATO.

ARTICULO 1.

OBJETO.

LAS PARTES se vinculan contractualmente en los términos de los arts. 377 y siguientes de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, con el objeto de reglar las relaciones mutuas y frente a terceros, para llevar a cabo la ejecución de todos los trabajos materiales e intelectuales necesarios para la ejecución de LA OBRA, en un todo de acuerdo con los derechos y obligaciones emergentes del contrato a suscribirse con LA COMITENTE para la ejecución de LA OBRA.

ARTICULO 2.
DURACION,

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. Ing EDUARDA M PODAVINI Representance Jeconto

MINGEL BOS CARINO DONSTRUCCIONES

PLOADAVISA S. A. ANGEL DE BOS CARINO
SEBASTIAN N. MANCUSO

COLUNAL COLUMN TO THE COLUMN THE



FRANCISCO ... HAFFABLE

El presente contrato entrará en vigor el día de la fecha y se extinguirá cuando todos los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidas, ya sea frente a LA COMITENTE, entre LAS PARTES o respecto de terceros, provenientes o relacionados con el objeto del presente convenio hubiesen sido canceladas o extinguidas.-

ARTICULO 3.

DENOMINACIÓN y DOMICILIO.

La Unión Transitoria de Empresas, se denominará "SABAVISA S.A. - ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES - UTE" y tendrá domicilio especial en la calle Córdoba Nº 315, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese domicilio serán válidas todas las notificaciones a los efectos y fines del presente Convenio y los que del mismo se deriven. Sin perjuicio de ello, en lo referente a las relaciones entre las Partes, se tomarán como domicilios válidos para esos efectos los enunciados al inicio del presente.

ARTICULO 4.

INDIVIDUALIZACION DE LAS EMPRESAS Y APROBACION DE LA UNION.

A los efectos del inciso 4to, del art. 377 de la Ley 19.550, modificado por Ley 22.903, LAS PARTES consignan a continuación el nombre, domicilio, datos de la inscripción registral de cada una de ellas y resoluciones que autorizan la constitución de la presente UTE.-

SABAVISA S.A.:

- a) Domicilio Legal: domicilio en la calle Córdoba Nº 315, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) Inscripta en el Registro de la IGJ bajo el Nº 13.420 Libro 122 tomo A de sociedades anónimas.
- c) Acta de reunión de Directorio de fecha 3 de enero de 2007, de f.s. 206 del Libro de actas de Directorio.

ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES:

El señor Angel Antonio Boscarino acredita su representación mediante la Resolución Nº 142 de fecha 27 de Enero de 2.005, en los autos caratulados "Boscarino Angel s/ Sucesorio" expediente nº 131 año 2005, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Primera Nominación de la Ciudad de Santa Fe, en la cual es nombrado administrador provisorio de la sucesión de Angel Boscarino.

-P/GABAVISA-S. A.
SEBASIIAN N. MANCUSO

Ing EDUARDO M POUNTA

Maria Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.







ARTICULO 5,

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA UTE. CONTRIBUCION AL FONDO COMUN OPERATIVO.

b) Responsabilidades y Obligaciones de LA UTE:

Las, partes se obligan a respetar las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de las obras. Las pérdidas, los costos y gastos, provisión de fondos y obligaciones de cualquier tipo y todas las actividades y las obligaciones que surjan del cumplimiento del contrato de LA OBRA, serán asumidas por LAS PARTES en de acuerdo a los porcentajes de participación señalados en el artículo 7.

c) Contribución al Fondo Común Operativo:

De acuerdo con el art. 378 inc. 6to. de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de \$1.000 (Pesos mil).-

Las futuras integraciones que se realicen al mismo deberán efectuarse en base a lo estipulado en el artículo 7 del presente, en el momento que corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente de acuerdo a la tarea desempeñada por cada una de LAS PARTES en esa ocasión.

ARTICULO 6.

REPRESENTACION.

En ese contexto, y a efectos de cumplimentar con el inciso 7 del art. 378 de la ley 19.550 Las Partes designan como Representante Legal de "SABAVISA S.A.-ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES - UTE", al Señor Sebastián Nicolás Mancuso, con documento D.N.I. 24.040.565, con domicilio real en calle Falucho Nº 2.342 de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y domicilio especial en la en Avenida Córdoba Nº 315, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para lo cual LAS PARTES y LA UTE otorgarán los poderes notariales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio del cargo.

En todas las actuaciones el representante o los apoderados de LA UTE actuarán colocando al pie de su firma la leyenda: "SABAVISA S.A. - ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES - UTE.".

ARTICULO 7.

PARTICIPACIONES. EMPRESA SOCIA A CARGO. RESPONSABILIDADES. DISTRIBUCION DE RESULTADOS.

a) Participaciones:

Los porcentajes de participación de LAS PARTES en LA UNION, a los efectos del art. 378, Inc., 8vo. de la ley 19.550 modificado por ley 22,903 son los siguientes:

SABAVISA S.A.

ANGEL BOSTANIA

ANGEL BOSE HINO CONSTRUCCIONE

Setentary city por ciento (75.00.%) USAN

Representante Técnico

Archie to

M:

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.



FRANCISCO : RAFFAELE

ANGEL BOSCARINO Veinticinco por ciento (25,00 %).

Las Partes acuerdan, que todos las obligaciones que surjan del cumplimiento del objeto del presente y del contrato de obra, las pérdidas, los costos y gastos, compras de materiales, y eventualmente las contribuciones al fondo común operativo, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo y todas las actividades comunes de LA UTE serán asumidas por LAS PARTES, en las proporciones indicadas precedentemente.

b) Empresa Socia a Cargo:

Las Partes designan como Empresa "Socia a Cargo" de LA UTE: "SABAVISA S.A. - ANGEL BOSCARINO - UTE", a la Empresa SABAVISA S.A., con el siguiente alcance: la Empresa Socia a Cargo estará autorizada para incurrir en gastos y recibir instrucciones, en nombre de LA UTE, para la ejecución completa del contrato de LA OBRA, incluyendo los pagos, los que serán hechos exclusivamente a la Empresa Socia a Cargo.

c) Responsabilidades:

LAS PARTES integrantes de LA UNION se obligan frente a LA COMITENTE en forma conjunta, principal, mancomunada, solidaria e ilimitada, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato con LA COMITENTE. Durante el término de LA OBRA y mientras subsistan responsabilidades emergentes del contrato de obra pública suscripto con LA COMITENTE, LAS PARTES no podrán introducir modificaciones en el contrato de LA UNION, sin el consentimiento del LACOMITENTE.-

En las contrataciones y vinculaciones jurídicas de cualquier tipo con terceros de LA UNION y en sus relaciones entre si, LAS PARTES quedan obligadas en forma simplemente mancomunada, respondiendo ante los terceros, en la proporción que cada uno tenga de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del presente artículo. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a mantenerse reciprocamente indemnes por los daños y perjuicios por acción u omisión o por hechos dolosos, culposos o illicitos de cualquier naturaleza que hubiesen ocasionado a la otra parte, por lo tanto las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios que su obrar doloso, culposo o negligente pudiese ocasionar.

ARTICULO 8.

SEPARACION & EXCLUSION DE MIEMBROS. DISOLUCION DEL CONTRATO.

a) Separación:

En el supuesto que una de LAS PARTES quisiera retirarse de LA UNION, deberá contar con la conformidad expresa previa y por lescrito de la otra PARTE y de LA

p7SABAVISA 8. A.
SEBASIIAN N. MANCUSC
APODERADO

ANGEL BURGHING CONSTRUCCIONES
ANGEL A BOSCABLINO AN PODAVINI

Representante Técnico

0L10



FRANCISCO .. RAPAELE

COMITENTE .-

b) E xclusión de miembros:

Una de LAS PARTES podría ser excluida de la UNION por las siguientes causales:

- 1. La presentación en concurso preventivo de acreedores,-
- 2. La situación de acuerdo preconcursal.-
- 3. Declaración de quiebra.-
- 4. La intervención judicial de la respectiva administración empresaria,-
- El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución de LA OBRA o de la participación en LA UNION.-
- 6. Como sanción p or inc umplimiento en l os t érminos indic ados en el ar tículo décimo del presente.-
- La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecta sustancialmente a LA OBRA.-
- La obstrucción reiterada, por acción u omisión del normal desarrollo de LA OBRA.-

Operada la exclusión, la parte no excluida tomará a su cargo la proporción que LA PARTE excluida tenia en LA UNION, pudiendo incorporar otra empresa que permita el cumplimiento de los objetivos de LA UNION si contare con la previa conformidad de LA COMITENTE,-

c) Disolución:

El presente contrato será resuelto en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Por la decisión unánime de LAS PARTES .-
- 2. Por la expiración del plazo de vigencia.-
- 3. Cuando el objeto de LA UNION se encuentre completamente ejecutado.-
- Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución del objeto de LA UNION.
- Cuando fuera rescindido el contrato con LA COMITENTE y se hubiesen finalizado las cuestiones originadas en dicho contrato.-
- Por las demás circunstancias previstas el artículo 375 de la Ley de Sociedades Comerciales. -

d) R egla General:

En caso de duda, deberá estarse siempre por la continuidad del Contrato:-

ARTICULO 9,

CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS CESION DE DERECHOS.

La incorporación a LA UNION de otras empresas oppersonas y la cesión parameter

María Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A. ANGEL BOSCARINO

Ing EDUARDO M PODAVINI Representante Técnico TYAR TY

total de los derechos de LAS PARTES hacía un tercero (con exclusión de las operaciones financieras en las que se transfieran a terceros derechos de cobranza), deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la previa conformidad por escrito de LA COMITENTE .-

ARTICULO 10.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

10.1 LA UNION deberá requerir a LAS PARTES los aportes que resulten necesarios con una antelación de quince días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera con las obligaciones previstas en el artículo quinto, punto 2 inc. c) del presente, en término, LA UNION le cursará una intimación por medio fehaciente para que en término de tres días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan.-

Transcurrido dicho plazo, y en caso de tener excedentes de caja, LA UNION podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con LA COMITENTE.-

La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de LA UNION. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos BNA o la que la sustituya en el futuro. Los intereses se debitarán a la parte incumpliente y se acreditarán a las cuentas de LA UNION dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. LA UNION tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente.

En caso de que LA UNION no pudiera realizar el aporte a cargo de la parte incumpliente, la otra parte podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de LA OBRA con LA COMITENTE, sin perjuicio de la acción de repetición que tuviere LA PARTE que hubiere afrontado los pagos.-

La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de la parte que la realice. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos BNA o la que la sustituya en el futuro más un 50 % de la misma. Los intereses se debitarán a la parte incumpliente y se acreditarán a la parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumpliente, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente LA UNION tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente.

La sustitución realizada a favor de la parte incumplidora o la acreditación al fondo común operativo de la deuda por mora, no significará, la liberación de ninguna nusale

Maria Victoria Gualtieri Barreña Presidente de SABAVISA S.A.

APODERADO MAGEL BOSCANINO CONSTRUCCIONES Representante Técnico

TINGH

RTBANO CISCO J. RAFFAELE